

B

La Asamblea General,

Reiterando su convicción de que la libre circulación de noticias y de información no deformadas dentro de los países y a través de las fronteras nacionales constituye la base esencial de una comprensión exacta y no deformada de los acontecimientos y situaciones,

Reconociendo, sin embargo, que el desarrollo de medios de información no constituye sino una medida parcial para asegurar la libertad de información,

Reconociendo además que una mayor libertad de comunicación reduciría la tirantez internacional y fomentaría la comprensión y la confianza mutuas, permitiendo así a los países y a los pueblos entender y conciliar más fácilmente sus diferencias,

Recomienda que todos los Estados Miembros, a fin de contribuir a instaurar la paz y la confianza, estimulen una mayor comprensión mutua mediante la adopción de medidas prácticas, en cooperación con los programas de las Naciones Unidas y de sus organismos especializados, para abrir sus países a una mayor libertad de comunicación por los medios siguientes:

- a) Facilitando el acceso a los programas de información de las Naciones Unidas;
- b) Apoyando las actividades de los centros de información de las Naciones Unidas;
- c) Facilitando la libre circulación de informaciones exactas por todas las vías de información.

*788a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1958.*

C

La Asamblea General,

Tomando nota del informe del Secretario General⁸ sobre las consultas que hizo a los gobiernos en cumplimiento de la resolución 1189 A (XII) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1957, relativa al proyecto de convención sobre libertad de información,

Teniendo en cuenta los prolongados y hasta ahora infructuosos debates que se han sostenido en varios órganos de las Naciones Unidas sobre el proyecto de convención,

Estimando que una convención sobre libertad de información puede contribuir en gran medida a dar a los pueblos de los Estados partes en ella la garantía de que disfrutarán de su derecho fundamental a la libertad de expresión y de opinión, proclamado en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Comprendiendo que conviene, en vista de la importancia del proyecto de convención, dar más tiempo a los Estados Miembros para que concreten sus opiniones al respecto,

Deseando, no obstante, dar pronto una forma que sea generalmente aceptable al texto definitivo del proyecto de convención con objeto de abrirlo a la firma lo antes posible,

Decide:

1. Discutir en su décimocuarto período de sesiones el texto del proyecto de convención, tal como lo ha re-

⁸ A/3868 y Add.1 a 8.

dictado la Comisión encargada de preparar el proyecto de convención sobre libertad de información⁹, establecida por la Asamblea General en su resolución 426 (V) de 14 de diciembre de 1950, considerando muy especialmente las nuevas propuestas que pudieran presentarse;

2. Pedir al Secretario General que, en vista de los debates de la Tercera Comisión sobre este asunto, invite a los gobiernos de los Estados consultados en virtud de la resolución 1189 A (XII) de la Asamblea General a que le comuniquen los comentarios, observaciones, sugerencias, propuestas o enmiendas que deseen formular acerca del texto del proyecto de convención sobre libertad de información, y que informe al respecto a la Asamblea General en su décimocuarto período de sesiones.

*788a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1958.*

1314 (XIII). Recomendaciones concernientes al respeto internacional del derecho de los pueblos y de las naciones a la libre determinación

La Asamblea General,

Observando que el derecho de los pueblos y de las naciones a la libre determinación proclamado en los dos proyectos de pactos elaborados por la Comisión de Derechos Humanos¹⁰ comprende "la soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales",

Estimando necesario disponer de información completa sobre el alcance real y el carácter de esta soberanía,

1. *Resuelve* crear una Comisión compuesta de Afganistán, Chile, Estados Unidos de América, Filipinas, Guatemala, Países Bajos, República Árabe Unida, Suecia y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas para que realice un estudio completo de la situación en lo que respecta a este elemento básico del derecho a la libre determinación, y para que formule recomendaciones, si fuere del caso, encaminadas a reforzarlo, y resuelve además que, al estudiar a fondo la cuestión de la soberanía permanente de los pueblos y de las naciones sobre sus riquezas y recursos naturales, se tengan debidamente en cuenta los derechos y deberes de los Estados en virtud del derecho internacional y la importancia de fomentar la cooperación internacional en el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados;

2. *Invita* a las comisiones económicas regionales y a los organismos especializados a colaborar con la Comisión en la realización de su labor;

3. *Pide* a la Comisión que informe al Consejo Económico y Social en su 29º período de sesiones;

4. *Pide* al Secretario General que proporcione a la Comisión el personal y los elementos necesarios para el cumplimiento de su cometido.

*788a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1958.*

⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, séptimo período de sesiones, Anexos, tema 29 del programa, documento A/AC.42/7, anexo.

¹⁰ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 18º período de sesiones, Suplemento No. 7 (E/2573), anexo I.